

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00047-00.

Se inadmite la demanda de aumento de cuota alimentaria de la referencia, a fin de que la parte interesada en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.), subsane lo siguiente:

1) El libelo y el poder no evidencian el requisito de aprobación del Coordinador o Asesor del Consultorio Jurídico de la Universidad (inciso 2º, art. 30 del Decreto 196 de 1971).

2) Indicar el incremento de las cuotas alimentarias acorde con lo solicitado para vestuario.

La pretensión cuarta no alude al trámite.

3) Señalar la norma en que se determina la competencia y adecuarla a ésta.

4) Acreditar el envío del libelo a quien señala como extremo pasivo (inciso sexto, art. 6º de la Ley 2213 de 2022).

En aplicación del artículo 93 de la misma obra, el actor debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3e1e7d02a3b943b705814cdd3f8970b9c429906e47634589594abb05fe5e39**

Documento generado en 08/05/2024 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>